FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	13	**Mes:**	11	**Año:**	2026

Nombre de la auditoría	Gestión de Recaudo y Cobro
Dependencia, proceso y/o grupo de trabajo, objeto de auditoría	Secretaria General Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo y Cobro
Funcionarios directivos, coordinadores o líderes del proceso a auditar	Hilda Terán Calvache– Secretaria General Fabio Carlos Álvarez – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo y Cobro
Tipo de Auditoría (Ley o Interna)	Interna
Objetivo y alcance	Evaluar la eficiencia, eficacia y cumplimiento normativo del proceso de gestión de recaudo y cobro de la tasa de contribución en la Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S.) de acuerdo con el procedimiento PR-GREF-007, verificando la correcta liquidación, causación contable, aplicación de etapas de cobro (persuasivo y coactivo), porcentaje de recaudo y proyección final, oportunidad en el reporte de deudores morosos y el cumplimiento del marco legal aplicable, lo anterior con corte a 30 de julio de 2026.
Objetivos específicos	• Verificar la exactitud técnica y contable: Validar que los cálculos de liquidación y reliquidación (por reporte oportuno, extemporáneo o no reporte de estados financieros) sigan los parámetros legales (como la tasa de crecimiento del sector) y que su causación contable en SIIGO refleje los valores reales. • Comprobar la oportunidad e integridad del recaudo: Evaluar que el registro de los pagos recibidos mediante el portal (PSE) o bancos coincida con los extractos oficiales y verificar la efectividad de las conciliaciones contables mensuales, determinando porcentaje de recaudo de la TC y su comparación frente al año anterior, estableciendo una proyección respectiva. • Establecer la gestión de recaudo de las multas decretadas por la SES a las organizaciones vigiladas, en el ejercicio de Supervisión, durante los últimos tres años, así como, determinar si hubo modificación o anulación de dichos actos administrativos, ordenados por temas de omisión en los términos procesales. • Evaluar el cumplimiento legal de las etapas de cobro (Persuasivo y Coactivo): Verificar que la emisión, notificación de actos administrativos de cobro, expedición de mandamientos de pago, tramitación de recursos de reposición y aplicación de medidas cautelares se realicen bajo los términos contractuales, del Estatuto Tributario y

	del CPACA. • Reportes Externos: Evaluar el Cumplimiento y oportunidad en la transmisión del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a la Contaduría General de la Nación. • Verificar el cumplimiento de los controles en los riesgos identificados y que tengan relación directa con los objetivos específicos, igualmente, proponer nuevos controles preventivos; en caso que no exista relación entre los temas auditados y el mapa de riesgos del proceso, se podrán sugerir nuevos riesgos identificados y sujetos a ser valorados por el proceso cuando se actualice el mapa de riesgos, bajo coordinación de la OAPS.
Criterios Normativos y/o Administrativos:	**Marco Legal y Normativo (Criterios Externos)** • Constitución Política de Colombia: Artículo 338 (facultad de fijar contribuciones). • Ley 454 de 1998: Artículos 37 y 38 (numerales 1, 3 y 4) sobre la fijación, liquidación y cálculo de la tasa de contribución en caso de no reporte o reporte extemporáneo. • Ley 1066 de 2006 y Ley 1437 de 2011 (CPACA): Normas relativas a la gestión del recaudo, cobro coactivo y conformación de expedientes (Art. 36 CPACA). • Ley 901 de 2004: Criterios de reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). 2. Lineamientos y Documentos Internos (Criterios Institucionales) • Procedimiento PR-GREF-007 (Enero 2025, Rev. 04): Pasos, responsables, puntos de control y registros obligatorios del proceso. • Reglamento Interno de Recaudo de Cartera (Resolución 2022430007615 de 2022): **Directrices de cobro, clasificación y deterioro de cartera de la S.E.S.** • Circular Básica Contable y Financiera: Niveles de supervisión e instrucciones contables de la S.E.S. • Circular Externa Anual de Tasa de Contribución: Rangos de activos, plazos e incrementos aprobados para la vigencia auditada. • Instructivo IN-GREF-005: Reglas específicas para la causación contable de la tasa de contribución. • Procedimiento PR-GREF-012: Reglas sobre depuración, remisión y castigo de cartera de imposible recaudo.

1. COMPROMISO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Oficina de Control Interno, tiene en cuenta para la actividad de auditoría, los siguientes documentos:

i. Código de Ética del Auditor Interno que tiene como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.

ii. Estatuto de auditoría, en el cual se establecen y comunican las directrices fundamentales que definen el marco dentro del cual se desarrollan las actividades de la Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

2. COMPROMISO DEL AUDITADO

De conformidad con el Decreto 648 de 2017, para la realización de la presente auditoría, se expidió la carta de representación de 04/09/2026, suscrita por Raiza Posada Cotes como Secretaría General encargada, mediante la cual, ha declarado su responsabilidad en la oportuna preparación, presentación integral y consistencia de la información solicitada y entregada en el marco de la auditoría a la Oficina de Control Interno.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante las etapas de planeación, apertura, ejecución y cierre de la actividad de auditoría, se desarrollaron las siguientes actividades:

a) Conocimiento del proceso o dependencia. A través de Documentos PABLO, procedimientos, guías, manuales, informes de auditorías anteriores y mapas de riesgos del proceso a auditar.

b) Diseño del plan de trabajo de la actividad de auditoría: Se definieron el objetivo y los objetivos primarios, soportados en los criterios legales o administrativos a tener en cuenta para su definición y su respectivo cronograma de actividades de trabajo.

c) Reunión de apertura: la apertura de la auditoría se realizó en reunión virtual, el 04/09/2026, en donde se expuso el plan de trabajo de la actividad de auditoría ante los responsables de la dependencia y grupo de trabajo sujetos de la auditoría, atendiendo con oportunidad inquietudes al respecto, para lo cual se dejó constancia en acta grabada de la reunión en la IA GEMINI.

d) Obtención y análisis de la información: Fue solicitada el 02/09/2026, mediante eSigna la información pertinente, relacionada con el objetivo (s) y alcance(s), que fuese relevante, útil, basada en hechos y confiable. Soportada en los respectivos papeles de trabajo. La información fue allegada a la OCI, el 14/09/2026 a través de eSigna .

e) Análisis y evaluación de la información. La revisión se realizó en el plazo estipulado y fue basada en factores críticos de éxito, en estrategias y objetivos del aspecto evaluable,

en los riesgos altos y extremos, metas y objetivos del proceso, con enfoque hacia la consecución de los alcances de la auditoría.

f) Informe preliminar. Se emitió y notificó el informe preliminar, el 28/10/2026, a través de correo electrónico dirigido al jefe de la dependencia auditada y jefe de grupo respectivo, los cuales tuvieron un periodo de revisión para interponer observaciones, aclaraciones y solicitudes de precisión, conforme el debido proceso, ante el contenido del informe y los mismos hallazgos y observaciones.

g) Presentación de observaciones al informe preliminar. El Jefe de la dependencia, reportó a la OCI, el 09/11/2026, mediante correo electrónico o eSigna, oficio o texto con las respectivas observaciones a dicho informe. Copia del referido oficio reposa en la carpeta de la respectiva auditoria DRIVE de la OCI.

h) Respuesta de la OCI al oficio de observaciones del proceso auditado. Mediante correo electrónico, remitido el 12/11/2026, la OCI, dio respuesta al oficio interpuesto de observaciones en contra del informe preliminar, ante lo cual, en el desarrollo del informe definitivo quedan reflejados los hallazgos confirmados con su respectiva observación interpuesta y la respuesta de la OCI. Con respecto a los hallazgos levantados por la OCI del informe preliminar, quedan eliminados del texto del informe definitivo. Copia del referido oficio reposa en la carpeta de la respectiva auditoria DRIVE de la OCI.

i) Informe definitivo de Auditoría. Una vez, realizada las anteriores actividades, se procede a presentar el presente informe definitivo.

4. DESARROLLO DE AUDITORÍA

4.1. Verificar la exactitud técnica y contable: Validar que los cálculos de liquidación y reliquidación (por reporte oportuno, extemporáneo o no reporte de estados financieros) sigan los parámetros legales (como la tasa de crecimiento del sector) y que su causación contable en SIIGO refleje los valores reales.

Criterio General:

Ley 454 de 1998, artículos 37 y 38: Regulan la contribución especial a cargo de las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, fijando los parámetros normativos, la base de liquidación sobre los activos totales y la periodicidad del pago de la tasa.

Actos administrativos y Resoluciones internas de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la vigencia 2026, mediante los cuales se fijan las variables periódicas, tales como la tasa de crecimiento sectorial, tarifas aplicables y el calendario para los reportes oportunos o extemporáneos de estados financieros.

Marco Técnico Normativo Contable aplicable a Entidades de Gobierno / Sector

Público (Régimen de Contabilidad Pública - CGN) y principios contables de devengo o causación, exactitud y correspondencia de la información: Exigen el reconocimiento contable fidedigno, exacto y oportuno en el sistema de información financiera institucional (**SIIGO**) de los derechos a cobrar (cuentas por cobrar) y de los ingresos efectivos generados, debiendo coincidir exactamente los registros auxiliares con las liquidaciones o reliquidaciones oficiales vigentes.

Condición General: En desarrollo de la prueba de auditoría para verificar la exactitud técnica y contable sobre el proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro* (periodo enero a julio de 2026), se verificó:

Exactitud Técnica en el Recálculo: La auditoría procedió a recalcular sustantivamente la base y los factores de liquidación/reliquidación de la contribución especial para las entidades supervisadas (reportes oportunos y extemporáneos), verificando la consistencia entre las fórmulas utilizadas por el liquidador y los parámetros legales previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 454 de 1998, así como los actos administrativos emitidos para la tasa de contribución de la vigencia 2026. En este componente no se identificaron desviaciones matemáticas frente a la norma.

Conciliación Contable (SIIGO vs. Base Liquidada): Al realizar el cotejo y reconciliación documental entre los valores determinados en el liquidador oficial y los registros de cartera/causación contable reflejados en el sistema **SIIGO**, se identificaron discrepancias en las cuentas por cobrar reconocidas frente al valor de la liquidación oficial definitiva.

Hallazgo #1: Diferencia entre el valor de la tasa de contribución liquidada/reliquidada y la causación de la cuenta por cobrar en el sistema contable (SIIGO).

Condición Específica: Al contrastar la muestra de entidades seleccionadas en la prueba de auditoría, se evidenció que los registros en el sistema contable/cartera (SIIGO) presentan inconsistencias respecto al valor total de la contribución liquidada/actualizada.

De manera particular, se resalta el caso de la entidad con reporte extemporáneo:

Entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION DISTRIBUCION Y SERVICIOS FARMADISA
NIT: 900.120.344
Valor Liquidado Oficial (Vigencia / Corte 2026-07-31): $15.038.874 (con cuotas de $7.420.341)
Valor registrado en Cartera / SIIGO: $13.132.814 (correspondiente a la base histórica o liquidación previa)
Diferencia no ajustada en contabilidad: $1.906.690 por debajo del valor real a favor de la Superintendencia.

Criterio Específico:

Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación - CGN, y sus modificaciones) – Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

- **Principio de Devengo / Causación (Norma Técnica sobre Cuentas por Cobrar e Ingresos no Tributarios):** Exige que los hechos económicos deben ser reconocidos en el momento en que se generan los derechos a favor de la entidad, independientemente de la fecha en que se perciba el recaudo efectivo. Toda variación técnica derivada de una reliquidación por reporte extemporáneo debe ajustarse de forma sincrónica en el sistema contable.
- **Criterio de Correspondencia y Exactitud Contable:** Mandato que prohíbe divergencias entre los registros contables y los soportes documentales y analíticos que originan la transacción. Toda liquidación emitida y notificada por la herramienta de cálculo debe estar respaldada y reflejada en el aplicativo contable **SIIGO** por el **valor exacto, pleno e íntegro**, garantizando que el saldo de las cuentas por cobrar (cartera) concilie peso a peso con la base de datos de liquidaciones oficiales definitivas.

Causa:
Falta de una interfaz o procedimiento de conciliación periódica automatizada entre el módulo/herramienta de liquidación de contribuciones y el software contable institucional (SIIGO).
Deficiencias en el flujo de comunicación y control interno operativo para reportar y registrar oportunamente las novedades por extemporaneidad o reliquidaciones emitidas hacia el área contable para el ajuste de las cuentas por cobrar e ingresos.

Efecto:
Subestimación o desactualización en el reconocimiento contable de los derechos a favor de la Entidad (cuentas por cobrar) y de los ingresos por contribuciones de la vigencia.
Riesgo de inconsistencias en la gestión de cobro administrativo, al emitir estados de cuenta o requerimientos de cartera con saldos contables inferiores o diferentes a la liquidación legal definitiva.
Afectación a las características cualitativas de fiabilidad, veracidad y revelación plena de los Estados Financieros institucionales.

Recomendación:
Ajuste Contable Inmediato: Realizar la reconciliación y expedir las notas contables pertinentes en SIIGO que ajusten las cuentas por cobrar y el ingreso a los valores reales liquidados para las entidades evidenciadas con diferencias (iniciando por NIT 900.120.344 - FARMADISA).

Implementar una medida de control periódico, estableciendo un protocolo formal de conciliación mensual/bimestral entre el área encargada de la Liquidación/Recaudo y el área Contable, asegurando que toda reliquidación por reporte extemporáneo o no reporte genere automáticamente su respectivo comprobante de ajuste en SIIGO antes del cierre de cada periodo contable.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

*"(…) **Respuesta:** En relación con la diferencia evidenciada por la Oficina de Control Interno, en la cuenta por cobrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION DISTRIBUCION Y SERVICIOS FARMADISA, identificada con NIT: 900.120.344, correspondiente al valor de $1.906.690, se informa que esta inconsistencia se originó por fallas recurrentes en la herramienta tecnológica utilizada para la liquidación de la tasa de contribución, provocando inconsistencias en el procesamiento oportuno de los ajustes derivados de reportes extemporáneos. Las fallas en la herramienta fueron debidamente identificadas y reportadas desde el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro a la Secretaría General y a la OAPS.*

Cabe mencionar que, a la fecha, no se ha logrado la estabilización total de la herramienta y continúa presentando fallas estructurales que afectan su funcionamiento; No obstante, el equipo de trabajo del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, adelantó las actividades de identificación, conciliación y correcciones pertinentes de la información, efectuando los ajustes contables correspondientes, como se evidencia en el Balance de Prueba por Terceros con corte al 31 de julio de 2026 y en los soportes adjuntos.

Sustentación Técnica y Contable del Ajuste:

- ***Ajuste del valor de la obligación:** Se efectuó el ajuste correspondiente por valor de $198.192, con el fin de actualizar el valor de la obligación de la entidad FARMADISA frente a la Supersolidaria, conforme a las validaciones efectuadas, teniendo en cuenta que, al tratarse de un reporte extemporáneo, la liquidación debe efectuarse aplicando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.*
- ***Pago de la segunda cuota y aplicación del ajuste:** Durante el mes de julio de 2026, la entidad FARMADISA realizó el pago de la segunda cuota incluyendo el ajuste correspondiente. El pago recibido fue aplicado a la obligación respectiva, permitiendo regularizar la cartera y extinguir el saldo pendiente.*

Medidas de Control Implementadas:

- ***Gestión Operativa y Tecnológica:** Se han radicado reiteradamente los reportes de falla sobre el liquidador para obtener una solución técnica definitiva. Adicionalmente se han establecido controles manuales rigurosos de validación cruzada para evitar que los reportes extemporáneos queden rezagados de los registros de cartera en SIIGO.*

- ***Cumplimiento Normativo:** Con esta acción de depuración se garantiza el estricto cumplimiento del Principio de Devengo / Causación y el Criterio de Exactitud Contable exigidos por la Resolución 533 de 2015 de la CGN, asegurando la fiabilidad de los Estados Financieros institucionales.*

En consecuencia, considerando que la inconsistencia fue detectada, corregida y validada dentro de la misma vigencia objeto de evaluación, incluso con anterioridad a la fecha de recepción del informe preliminar, se solicita que se tenga por subsanada y, en consecuencia, se retire la observación formulada, toda vez que la situación fue atendida oportunamente, se adoptaron las medidas correctivas y se verificó la consistencia de la información, por lo que no existen elementos que sustente la permanencia de la misma. (…)".

Respuesta OCI:

Una vez analizada la respuesta suministrada por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, junto con las evidencias allegadas (Balance de Prueba por Terceros y soportes de causación y pago), esta Oficina concluye lo siguiente:

1. ***Frente al caso puntual:*** *Se evidencia la gestión correctiva adelantada para la entidad FARMADISA (NIT 900.120.344) dentro de la vigencia evaluada, registrando el ajuste contable y la aplicación del recaudo correspondiente. No obstante, se advierte una discrepancia entre la diferencia inicialmente observada ($1.906.690) y el valor justificado como ajuste ($198.192), aspecto que debe quedar plenamente documentado y conciliado en los papeles de trabajo del área.*

2. ***Frente a la causa estructural:*** *Si bien se reconoce la diligencia operativa del área auditada,* ***no procede el retiro del hallazgo****. El mismo equipo manifiesta que la herramienta tecnológica de liquidación continúa presentando fallas estructurales recurrentes y que la mitigación actual depende de validaciones manuales, lo que mantiene latente el riesgo de subestimación o desactualización en el reconocimiento contable de los derechos e ingresos de la Entidad.*

   Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

.

4.2. Comprobar la oportunidad e integridad del recaudo: Evaluar que el registro de los pagos recibidos mediante el portal (PSE) o bancos coincida con los extractos oficiales y verificar la efectividad de las conciliaciones contables mensuales, determinando porcentaje de recaudo de la TC y su comparación frente al año anterior, estableciendo una proyección respectiva.

Criterio General:
Ley 454 de 1998 (artículos 37 y 38): Marco regulatorio de la contribución especial a favor de la Superintendencia de la Economía Solidaria, determinando su exigibilidad, plazos de pago en dos cuotas y destinación para los gastos de funcionamiento e inversión.
Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y normas de administración de tesorería y recaudo público: Principio de unidad de caja, oportunidad, integridad del recaudo y control financiero de los ingresos corrientes no tributarios.
Marco Conceptual y Técnico Contable para Entidades de Gobierno (Resolución CGN 533 de 2015 y concordantes): Exige que todo flujo financiero percibido a través de pasarelas de pago y entidades financieras se reconozca en el momento de su percepción, respaldado con conciliaciones bancarias mensuales debidamente soportadas y depuradas.

Condición General: En desarrollo de la prueba de auditoría sustantiva y analítica efectuada sobre el proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro* para el periodo auditado de **enero a agosto de 2026**, se evaluó la oportunidad, integridad y efectividad del recaudo:

Cotejo Cruzado e Integridad (PSE vs. Extractos vs. Contabilidad):
Se cotejó el 100% de las transacciones mensuales recaudadas por pasarela PSE frente a los extractos bancarios y los registros contables de la cuenta *1110050501 (Bancos)*.

Se determinó una coincidencia plena y exacta durante los ocho meses evaluados, alcanzando un recaudo acumulado total de **$51.907.743.728** (desglosado en **$51.853.067.809** por concepto de capital de Tasa de Contribución y **$54.675.919** por intereses), sin diferencias numéricas en el flujo bancario.

Inspección de Conciliaciones Bancarias:
Se revisaron las conciliaciones bancarias de enero a agosto de 2026, confirmando que las partidas están identificadas e imputadas a sus respectivos conceptos (contribución, intereses y multas).

Efectividad del Recaudo y Comparativo Histórico:
Con una meta presupuestal asignada para 2026 de **$36.217.000.000**, el recaudo efectivo a corte de agosto alcanzó un índice de cumplimiento del **143,32%** ($51.907.743.728).
Al contrastarlo con la vigencia 2025, cuyo recaudo reportado fue de **$47.762.421.113** sobre una meta de **$35.169.000.000** (índice del **135,81%**), se evidencia un incremento de **7,52 puntos porcentuales** en la efectividad del recaudo.

Proyección del Cierre:
Dado que los periodos de mayor concentración de pago de las dos cuotas legales (abril con $14.774 millones y julio con $22.485 millones) ya transcurrieron, la tendencia proyecta que el recaudo al cierre de la vigencia 2026 se mantendrá por encima de los **$52.500 millones**, impulsado principalmente por pagos extemporáneos residuales e intereses moratorios.

Hallazgo #2: Programación presupuestal de la Tasa de Contribución subestimada frente a la base real de activos del sector.

Condición Específica: Se identificó una brecha material entre la meta presupuestal de recaudo programada para 2026 (**$36.217.000.000**) y el valor real recaudado a corte de agosto (**$51.907.743.728**), representando una ejecución presupuestal anticipada del **143,32%** (superávit de más de $15.690 millones a falta de cuatro meses para el cierre). Una situación análoga se presentó en 2025, donde el recaudo final ($47.762 millones) superó la meta ($35.169 millones) en un 135,81%.

Criterio Específico: Principio presupuestal de programación integral, realismo y planeación financiera (Estatuto Orgánico del Presupuesto), según el cual las metas de ingresos corrientes deben estimarse con base en la capacidad contributiva real calculada a partir de los activos del sector vigilado y las tarifas fijadas para la vigencia.

Causa: Conservadurismo excesivo o desactualización en la metodología de estimación del presupuesto de ingresos por contribución, al no incorporar oportunamente en la proyección presupuestal inicial el crecimiento de los activos del sector solidario.

Efecto: Distorsión en los indicadores presupuestales institucionales y acumulación de excedentes no programados en el flujo de caja que requieren adiciones presupuestales para su ejecución.

Recomendación:
Ajustar la metodología de cálculo del presupuesto de ingresos por contribuciones para las vigencias futuras, alineando la meta financiera con el recálculo técnico previo de activos reportados por las entidades de economía solidaria.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) Si bien se comprende el hallazgo formulado y la recomendación efectuada por el equipo auditor, se considera que esta no puede ser acogida en los términos planteados por cuanto la programación presupuestal de los ingresos por concepto de la tasa de contribución se encuentra sujeta a insumos, proyecciones y metodologías cuya definición y elaboración no corresponden a las funciones asignadas a la Secretaría General ni, particularmente, al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

La estimación de los ingresos por concepto de la tasa de contribución se desarrolla en dos momentos diferenciados. En una primera etapa, la proyección presupuestal se realiza a partir de la información y los lineamientos que, aproximadamente durante el segundo trimestre de cada año, remite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad para la elaboración de las estimaciones presupuestales de la vigencia siguiente. Para tal efecto, se consideran las estimaciones de recaudo de la vigencia inmediatamente anterior y los ajustes derivados de las variables macroeconómicas y presupuestales que resulten aplicables, entre ellas, la inflación proyectada u otras variables determinadas en los insumos suministrados por dicho Ministerio. En consecuencia, esta estimación inicial se encuentra condicionada por los parámetros y la información disponibles al momento de su elaboración, sin que el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro tenga competencia para modificar unilateralmente los criterios técnicos que sirven de fundamento a dicha proyección.

En una segunda etapa, durante la respectiva vigencia fiscal, se efectúa una proyección sustentada en información más específica sobre los activos reportados por las organizaciones solidarias correspondientes al año inmediatamente anterior. Este ejercicio es desarrollado por el Grupo de Analítica de Datos, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, con fundamento en las metodologías y los procedimientos técnicos establecidos para tal fin. Por consiguiente, la determinación de esta proyección y la definición de sus variables de cálculo corresponden al ámbito funcional de dicha dependencia, sin que la Secretaría General o el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro tengan a su cargo la elaboración o modificación de la metodología técnica aplicada.

En este contexto, las diferencias entre la meta presupuestal inicialmente programada y el recaudo efectivamente obtenido no pueden atribuirse, por sí solas, a una deficiencia en la gestión del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro ni a una falta de actualización de la información bajo su responsabilidad. Por el contrario, su análisis debe considerar el momento en que se elaboran las proyecciones, la disponibilidad de información sobre los activos del sector, los supuestos utilizados para la estimación inicial y el alcance de las competencias asignadas a cada dependencia que interviene en el proceso.

En consecuencia, aunque se reconoce la importancia de procurar que las estimaciones presupuestales reflejen, con la mayor precisión posible, la capacidad contributiva del sector solidario, no resulta procedente acoger la recomendación en cuanto se entienda que no corresponde a la Secretaría General o al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro ajustar directamente la metodología de cálculo del presupuesto de ingresos por concepto de la tasa de contribución, dado que dicha actuación excede el ámbito de sus funciones y competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera pertinente que la recomendación sea puesta en conocimiento de las dependencias competentes en materia de planeación presupuestal y análisis de datos, con el propósito de que, en el marco de sus atribuciones, evalúen la viabilidad técnica de fortalecer los mecanismos de articulación entre las proyecciones presupuestales iniciales y las estimaciones posteriores sustentadas en los activos reportados por las organizaciones solidarias. Lo anterior permitiría determinar si existen oportunidades de mejora en la metodología institucional de estimación de los ingresos, sin desconocer las competencias funcionales ni los procedimientos establecidos para cada etapa del proceso. (…)"

Respuesta OCI:

Analizados los descargos remitidos por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, esta Oficina acoge las precisiones relativas a la delimitación funcional y procedimental del ciclo presupuestal.

Al respecto, la auditoría constata que la gestión operativa de recaudo, verificación de extractos (PSE) y conciliación contable se ejecutó con integridad y oportunidad plena (143,32% de cumplimiento). Por tanto, la distorsión observada no constituye una falla en la gestión de cobro del Grupo, sino una debilidad de articulación metodológica institucional entre las etapas de programación y liquidación de los ingresos.

No obstante, la condición advertida persiste: una brecha presupuestal reiterada (135,81% en 2025 y 143,32% a agosto de 2026, con más de $15.690 millones en excedentes no aforados oportunamente) vulnera el principio presupuestal de programación integral y realismo (Estatuto Orgánico del Presupuesto), obligando a continuas adiciones presupuestales y limitando la planeación del gasto institucional.

Decisión:

Se **MANTIENE** el Hallazgo, reconfigurándolo como un Hallazgo Transversal/Compartido asignado conjuntamente a:

1. **La Oficina Asesora de Planeación y Sistemas (OAPS - Grupo de Analítica de Datos):** Como responsable de definir y calibrar los modelos técnicos de proyección sustentados en la base real de activos reportados por las organizaciones solidarias.

2. **La Secretaría General (Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro / Presupuesto):** Como enlace en la aplicación de las directrices macroeconómicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ejecutores del recaudo.

   Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

4.3. Establecer la gestión de recaudo de las multas decretadas por la SES a las organizaciones vigiladas, en el ejercicio de Supervisión, durante los últimos tres años, así como, determinar si hubo modificación o anulación de dichos actos administrativos, ordenados por temas de omisión en los términos

procesales.

Criterio General:

El marco de referencia normativo e institucional que regula estos aspectos comprende:

Constitución Política de Colombia: Artículo 209 (principios de la función administrativa: eficacia, economía, celeridad e imparcialidad) y Artículo 64 (protección y deberes del Estado frente a la población campesina).
Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA):
Artículo 52: Caducidad de la facultad sancionatoria (término perentorio para expedir y notificar el acto sancionatorio).
Artículo 93: Causales de revocación directa de los actos administrativos (manifiesta oposición a la Constitución/ley, falta de conformidad con el interés público o agravio injustificado a una persona).
Ley 454 de 1998 y Decreto 186 de 2004: Facultades de inspección, vigilancia, control y régimen sancionatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).
Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006: Normas para la normalización de la cartera pública y lineamientos para la gestión eficiente del recaudo y la jurisdicción coactiva.
Procedimientos Internos de Cobro y Supervisión de la SES: Manuales y directrices del Macroproceso de Secretaría General / Proceso de Gestión de Recaudo y Cobro, en lo relativo a la gradualidad, tasación proporcional de multas y oportunidad en las acciones de cobro persuasivo y coactivo.

Condición General: En desarrollo de la auditoría a la *Gestión de Recaudo y Cobro* de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), correspondiente a las multas decretadas en el ejercicio de supervisión durante el periodo evaluado (últimos 3 años, con énfasis en ejecutorias 2023–2026 sobre una población evaluada de 468 resoluciones en la muestra y 1.052 registros históricos), se identificó lo siguiente:

Efectividad del Recaudo: Del total de sanciones evaluadas en la muestra de los últimos tres años, que ascienden a $4.498.485.992, el recaudo efectivo por concepto de capital asciende únicamente a $577.181.077 (equivalente al 12,83% del valor sancionado inicial), y por intereses a $35.455.614. La mayor parte de la cartera ($3.309.401.494) se encuentra pendiente de cobro coactivo/persuasivo o clasificada contablemente como corriente o de difícil cobro, evidenciando una baja rotación y recuperación efectiva de los recursos sancionatorios.

Modificación y Anulación de Actos Administrativos Sancionatorios: Al examinar las modificaciones y revocatorias acontecidas durante el periodo (según memorando 20264000020083 y prueba sustantiva):

Se identificaron dos (2) actos administrativos con revocatoria total o parcial de multas por una cuantía consolidada de $173.374.904:
COODECAFEC (Resolución 2024390004725 del 14/06/2024, modificada por la Resolución

2026390003485): revocatoria parcial que redujo la sanción de $160.875.008 a $1.000.000 (82,58 UVB).
COLEGA (Resolución 2022113007985 de 2022, modificada por la Resolución 2025110004905 del 16/09/2025): revocatoria total de la multa por valor de $12.499.896.
Determinación sobre omisión de términos procesales: En verificación del alcance específico del objetivo, dichas revocatorias NO fueron ordenadas por temas de omisión en los términos procesales (caducidad de la facultad sancionatoria, prescripción extintiva de la acción de cobro o mora en resolver recursos), sino por fundamentos de fondo y constitucionales: aplicación del principio de proporcionalidad y protección especial al campesinado (Art. 64 C.P.), estado de toma de posesión para salvamento de la entidad (COODECAFEC), y causales del artículo 93 del CPACA por omisión inicial de enfoques diferenciales y riesgo inminente de disolución y daño antijurídico (COLEGA).

No obstante, la fundamentación inicial deficiente al momento de tasar la sanción generó la posterior caída del recaudo esperado, tipificando una expectativa fallida de ingreso y eventual afectación a los recursos públicos.

HALLAZGO #3: Revocatoria de multas sancionatorias por tasación desproporcionada y falta de enfoque diferencial en actos iniciales, afectando la expectativa de recaudo por $173.374.904.

Condición Específica: En la prueba de detalle sobre modificaciones y anulaciones de actos sancionatorios de los últimos 3 años, se constató que la SES revocó total y parcialmente sanciones impuestas a dos organizaciones vigiladas por un monto total de $173.374.904, así:

- *COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA (COODECAFEC):* Mediante Resolución 2026390003485 se revocó parcialmente la Resolución 2024390004725 de 2024, reduciendo la multa de $160.875.008 a $1.000.000 (disminución de $159.875.008), debido a que no se ponderó la situación de toma de posesión ni la protección constitucional a la entidad asociativa campesina.
- *COOPERATIVA DE LECHEROS DE GUATAVITA (COLEGA):* Mediante Resolución 2025110004905 de 2025 se revocó totalmente la Resolución 2022113007985 por $12.499.896, al amparo del artículo 93 del CPACA, al evidenciarse que en el acto inicial se omitió el análisis socioeconómico, el enfoque diferencial campesino (Art. 64 C.N.) y que la sanción superaba ampliamente los excedentes operacionales de la vigilada, configurando un agravio injustificado.

Si bien los motivos de revocatoria no correspondieron a pérdidas de términos procesales o caducidades de la acción administrativa sancionatoria, sí evidenciaron que la emisión inicial de las sanciones careció de una debida motivación y graduación acorde a la realidad fáctica y jurídica de las entidades.

Criterio Específico: Artículos 209 de la Constitución Política; artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; y criterios de graduación de sanciones administrativas contemplados en la Ley 1437 de 2011 (Art. 50) y normativa del sector solidario sobre proporcionalidad y capacidad

económica del sancionado.

Causa:
Debilidades en la etapa de instrucción y juzgamiento sancionatorio al omitir la valoración oportuna de los descargos y las condiciones de especial protección constitucional y capacidad financiera de las organizaciones vigiladas desde la expedición del acto administrativo originario.

Efecto:
Generación de ineficacia en los actos sancionatorios, desgaste administrativo e incobrabilidad de acreencias previamente causadas contablemente por valor de $173.374.904, generando expectativas infundadas de ingresos públicos y eventuales riesgos de detrimento patrimonial.

Recomendación:
Establecer un protocolo técnico-jurídico articulado entre las Delegaturas de Supervisión, asuntos especiales y la Oficina Asesora Jurídica que garantice la obligatoriedad de evaluar el enfoque diferencial, territorial y la proporcionalidad financiera en la dosimetría de las sanciones desde el pliego de cargos y la resolución inicial, mitigando la necesidad de revocatorias directas posteriores.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) En relación con el hallazgo formulado y la recomendación de establecer un protocolo técnico-jurídico articulado entre las Delegaturas de Supervisión, Asuntos Especiales y la Oficina Asesora Jurídica, se considera necesario precisar que la implementación de dicha recomendación, en lo concerniente a la investigación, instrucción, valoración probatoria, graduación y revisión de las sanciones administrativas, no corresponde al ámbito funcional de la Secretaría General ni, particularmente, del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

Lo anterior obedece a que las actuaciones relacionadas con la investigación de las presuntas infracciones, la práctica y valoración de pruebas, el análisis de los descargos, la determinación de la responsabilidad administrativa y la graduación de las sanciones deben ser adelantadas por las dependencias y autoridades competentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio y la distribución interna de funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. En consecuencia, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro no tiene a su cargo dichas actuaciones ni competencia para determinar la cuantía de las multas impuestas.

De igual manera, las decisiones relacionadas con la resolución de los recursos administrativos y la revocatoria directa o modificación de los actos sancionatorios deben ser adoptadas por las dependencias competentes, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro no tiene atribuciones para revisar el fundamento jurídico de las sanciones, determinar la procedencia de su disminución ni disponer su revocatoria total o parcial.

En este contexto, resulta fundamental distinguir las competencias relacionadas con la imposición y revisión de las sanciones administrativas de aquellas correspondientes a la gestión de recaudo y cobro de las obligaciones pecuniarias derivadas de estas decisiones: Las funciones de la Secretaría General y, específicamente, del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, comprenden la gestión del

cobro de las multas impuestas por la entidad, así como de las obligaciones pecuniarias resultantes de las resoluciones sancionatorias que hayan sido modificadas por las autoridades competentes. En desarrollo de esta función, el grupo adelanta las actuaciones de cobro que correspondan, atendiendo al contenido y alcance de los actos administrativos que determinan las obligaciones exigibles.

Por lo tanto, la actuación del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro se desarrolla a partir de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y se circunscribe a la gestión de las obligaciones pecuniarias que de ellas se derivan. Esto significa que el grupo no interviene en la determinación inicial de las sanciones ni en las decisiones posteriores que modifican, reducen o revocan las multas, sino que debe atender los efectos de tales decisiones en el ámbito de la gestión de cobro, conforme a los actos administrativos que resulten aplicables.

En consecuencia, las diferencias entre los valores inicialmente impuestos y aquellos que finalmente resulten exigibles, como consecuencia de la modificación o revocatoria de los actos sancionatorios, no pueden atribuirse automáticamente a deficiencias en la gestión del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro. La identificación de las causas que dieron lugar a dichas modificaciones y la evaluación de la suficiencia de la motivación y graduación de las sanciones corresponden al análisis de las actuaciones administrativas adelantadas por las dependencias competentes, sin perjuicio de las verificaciones que procedan respecto de la actualización de las obligaciones y las actuaciones de cobro a cargo del grupo.

Por lo anterior, no resulta procedente asignar al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro la responsabilidad de diseñar, definir o implementar el protocolo técnico-jurídico recomendado, en cuanto su objeto comprende materias que exceden sus competencias funcionales. La eventual adopción de dicho instrumento deberá ser evaluada y gestionada por las dependencias responsables de los procedimientos administrativos sancionatorios, con la participación de la Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias, de manera que se determinen los criterios jurídicos y técnicos aplicables a la motivación y graduación de las sanciones desde las etapas correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro mantiene su disposición para suministrar la información relacionada con las obligaciones pecuniarias, su estado de recaudo y las novedades derivadas de las decisiones administrativas que incidan en su gestión, así como para adelantar las actuaciones de cobro que correspondan respecto de las obligaciones determinadas en los actos administrativos aplicables. Lo anterior permite contribuir a la articulación institucional y al seguimiento de las obligaciones económicas, sin asumir funciones relacionadas con la instrucción, decisión o revisión de los procedimientos sancionatorios.

En consecuencia, se solicita que la recomendación sea evaluada y, de considerarse procedente, gestionada por las dependencias competentes en materia de supervisión, actuación administrativa sancionatoria y asesoría jurídica, atendiendo a la distribución institucional de funciones y responsabilidades, sin asignar al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro actuaciones que no forman parte de su ámbito funcional. (…)"

Respuesta OCI:

Analizados los argumentos expuestos por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro frente al Hallazgo #3, esta Oficina concluye:

1. **Frente a la competencia funcional del área auditada:** Se acogen en su totalidad

las consideraciones relativas a la delimitación funcional. Las etapas de instrucción, práctica probatoria, graduación punitiva (dosimetría) y resolución de recursos o revocatorias directas corresponden con exclusividad a las dependencias con potestad sancionatoria. En consecuencia, se EXONERA al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro de la responsabilidad sobre la falta de motivación o desproporcionalidad en los actos administrativos originarios.

2. **Frente a la subsistencia del hecho auditado:** La condición advertida por la auditoría permanece intacta: la revocatoria total y parcial de sanciones a las cooperativas COODECAFEC y COLEGA representó una disminución patrimonial exigible de $173.374.904, derivada de la omisión inicial del enfoque diferencial campesino (Art. 64 C.N.), la capacidad financiera y la proporcionalidad en la tasación (Art. 50 de la Ley 1437 de 2011), lo que generó ineficacia administrativa y afectación a la expectativa de recaudo público.

Decisión:

El hallazgo se **MANTIENE** con alcance Administrativo y se REASIGNA FORMALMENTE a las dependencias responsables del proceso administrativo sancionatorio:

- **Delegaturas para la Supervisión de la Economía Solidaria (Financiera / Asociativa según corresponda):** Como áreas instructoras y sancionadoras.
- **Oficina Asesora Jurídica:** Como dependencia técnica encargada de unificar criterios jurídicos y resolver revocatorias o recursos en sede administrativa.

Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

HALLAZGO #4: Baja efectividad en la recuperación y gestión de cobro de multas decretadas en los últimos tres años (recaudo del 12,83%).

Condición Específica: Del análisis de la base de 468 actos sancionatorios con ejecutoria en el trienio reciente (2023–2026), cuyo valor total impuesto asciende a $4.498.485.992, se evidenció que:
El recaudo efectivo por capital es de únicamente $577.181.077 (12,83% de efectividad).
387 obligaciones evaluadas (más del 82%) se encuentran registradas contable o procesalmente como *cartera corriente* o *de difícil cobro*, remitidas a cobro persuasivo sin que se evidencie un avance sustancial o paso oportuno a etapas de embargo y cobro coactivo efectivo.
Únicamente 79 obligaciones presentan registro de cancelación total en la gestión de recaudo.

Criterio Específico: Ley 1066 de 2006 (Gestión del Recaudo de Cartera Pública); principios de eficacia y celeridad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).

Causa:

Falta de oportunidad en la transición entre la etapa de cobro persuasivo y el inicio de los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, así como mecanismos de seguimiento limitados sobre el perfil de liquidez y pago de las entidades vigiladas.

Efecto:
Riesgo inminente de prescripción de la acción de cobro (5 años conforme al Estatuto Tributario y CPACA), acumulación de cartera de difícil recaudo e inejecución de los recursos presupuestados a favor de la entidad.

Recomendación:
Diseñar e implementar un plan de choque desde la Coordinación para depurar, clasificar y priorizar por cuantía y antigüedad los títulos ejecutivos derivados de multas, activando oportunamente las medidas cautelares en los procesos de cobro coactivo antes del acaecimiento de los términos legales de prescripción.

Diseñar, reglamentar e implementar un Protocolo de Transición Inmediata y Monitoreo de Riesgo de Cartera, articulado con un Plan de Choque Operativo para la depuración y priorización preventiva de obligaciones, asegurando que ningún título ejecutivo permanezca en cobro persuasivo más allá del término máximo reglamentario y garantizando la adopción anticipada de medidas cautelares efectivas.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) Con relación al hallazgo formulado por el equipo auditor, se considera necesario precisar que los resultados de recaudo señalados deben analizarse teniendo en cuenta, además del porcentaje de recuperación de cartera, las actuaciones adelantadas por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, el volumen de obligaciones a su cargo y la capacidad operativa disponible para atender los procedimientos de cobro correspondientes.

El Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro ha adelantado las actuaciones administrativas y procesales correspondientes a la gestión de las obligaciones pecuniarias derivadas de las sanciones impuestas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de las funciones asignadas y de conformidad con los procedimientos aplicables. En efecto, la Resolución N° 2024100004005 del 22 de mayo de 2024 contempla, entre las funciones del grupo, la gestión del cobro y recaudo de las multas, así como la gestión del procedimiento de cobro coactivo en las etapas correspondientes.

No obstante, el resultado efectivo del recaudo no depende exclusivamente de las actuaciones adelantadas por el grupo, sino que también está condicionado por las circunstancias particulares de cada obligación, la situación económica y patrimonial de los deudores, la identificación de bienes o derechos susceptibles de ejecución y la posibilidad material de hacer efectivas las medidas de cobro procedentes. Por consiguiente, el porcentaje de recaudo constituye un indicador relevante para evaluar la gestión institucional, pero su análisis debe complementarse con la revisión de las actuaciones realizadas en cada expediente y de los factores que inciden en la recuperación efectiva de las obligaciones.

En este contexto, resulta indispensable poner de presente la limitación estructural que enfrenta actualmente el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro en materia de talento humano. En particular, un solo profesional en Derecho tiene a su cargo la atención jurídica de más de 300 procesos de cobro coactivo, circunstancia que representa una carga operativa considerable, si se tiene en cuenta

que cada expediente requiere revisión individual, seguimiento de términos, elaboración de actuaciones procesales, análisis de las condiciones particulares de la obligación, impulso del procedimiento y evaluación de las medidas de ejecución que resulten procedentes.

La atención simultánea de este volumen de procesos exige una dedicación permanente y especializada, pues cada actuación debe responder a las particularidades jurídicas y procesales de la obligación respectiva. En consecuencia, la concentración de esta responsabilidad en un único profesional limita la capacidad material disponible para atender de manera simultánea y con la oportunidad requerida la totalidad de las actuaciones que demanda la cartera, especialmente aquellas relacionadas con el impulso procesal, la identificación de bienes, la adopción de medidas cautelares y el seguimiento preventivo de los términos legales.

Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del grupo mediante la asignación de un mayor número de profesionales en Derecho y personal técnico y administrativo de apoyo. La incorporación de estos recursos permitiría distribuir de manera más equilibrada los expedientes, mejorar el control y seguimiento individual de las obligaciones, fortalecer la priorización de los procesos según su cuantía, antigüedad y riesgo de prescripción, e impulsar oportunamente las actuaciones de cobro que correspondan, incluidas las medidas cautelares legalmente procedentes cuando existan condiciones para su adopción.

En consecuencia, se considera que la situación advertida por la auditoría debe analizarse integralmente, considerando tanto los resultados de recaudo como la capacidad instalada del grupo para atender el volumen de procesos asignados. La identificación de oportunidades de mejora no debe limitarse a la formulación de nuevos protocolos o a la exigencia de actuaciones adicionales, sino que debe contemplar las condiciones reales de operación y los recursos humanos necesarios para materializar las medidas propuestas.

En cuanto a las recomendaciones formuladas, se estima pertinente avanzar en la depuración, clasificación y priorización de las obligaciones, así como en el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento de los términos legales y de las actuaciones procesales pendientes. Sin embargo, la ejecución efectiva y sostenible de estas medidas requiere que la entidad evalúe y atienda las necesidades de talento humano del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, de manera que las responsabilidades asignadas puedan desarrollarse con la oportunidad y el alcance que exige la gestión de cartera.

Por lo anterior, se solicita que, en el marco de las acciones de mejora derivadas de la auditoría, se considere prioritario evaluar el fortalecimiento de la planta de personal o la disponibilidad de recursos humanos de apoyo para el grupo, mediante la asignación de profesionales en Derecho y personal técnico y administrativo acorde con el volumen y la complejidad de los procesos a cargo. Esta medida contribuiría a mejorar la capacidad de respuesta institucional, optimizar el seguimiento de las obligaciones y fortalecer la efectividad del cobro coactivo, sin perjuicio del cumplimiento de los términos y deberes legales aplicables.

En conclusión, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro reconoce la importancia de mejorar los resultados de recuperación de cartera y mantiene su compromiso con el desarrollo de las actuaciones que le corresponden. Sin embargo, para alcanzar avances sostenibles en la efectividad del recaudo, resulta indispensable que las acciones propuestas estén acompañadas de un fortalecimiento real de la capacidad operativa, de manera que exista correspondencia entre el volumen de procesos asignados, las responsabilidades funcionales y el talento humano disponible para atenderlos. (…)"

Respuesta OCI:

La Oficina de Control Interno valoró la respuesta del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro respecto a la desproporción entre la carga procesal activa y el recurso humano asignado para su atención.

Si bien se constata la atención ordinaria de expedientes dentro de los límites de la capacidad instalada, la OCI advierte que la tasa de recuperación del 12,83% en multas ejecutoriadas representa una vulneración al principio de eficacia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y genera una exposición severa a eventuales detrimentos patrimoniales por prescripción extintiva de la acción de cobro.

Decisión:

Se **MANTIENE** el Hallazgo, asignado de manera conjunta a la Secretaría General y al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

Disposiciones:

1. **Plan de Choque de Cartera:** El Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro deberá reglamentar de manera inmediata el protocolo de transición expedita de la etapa persuasiva a la coactiva, fijando un término perentorio máximo para expedir mandamientos de pago y registrar medidas preventivas.

2. **Alerta a la Alta Dirección:** Esta Oficina remitirá el informe al Despacho de la Superintendente, señalando el diagnóstico operativo del área de cobro coactivo para que se definan las medidas institucionales de asignación presupuestal y de talento humano requeridas para balancear las cargas laborales y mitigar el riesgo fiscal institucional.

4.4. Evaluar el cumplimiento legal de las etapas de cobro (Persuasivo y Coactivo): Verificar que la emisión, notificación de actos administrativos de cobro, expedición de mandamientos de pago, tramitación de recursos de reposición y aplicación de medidas cautelares se realicen bajo los términos contractuales, del Estatuto Tributario y del CPACA.

Criterio General:

Constitución Política de Colombia (Art. 29): Garantía del debido proceso administrativo en todas las actuaciones de cobro persuasivo y coactivo.
Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA):
Artículos 67 a 69: Procedimiento, formalidades y términos para la citación a notificación personal (dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto) y subsidiaria por aviso/correo.
Artículo 87: Requisitos de firmeza y ejecutoria de los actos administrativos que prestan

mérito ejecutivo.
Artículo 86: Términos de trámite y resolución de recursos de reposición para evitar la pérdida de competencia y la configuración del silencio administrativo positivo/negativo.
Artículos 98 a 101: Deber y procedimiento para hacer efectivas las obligaciones exigibles a favor de las entidades públicas.
Estatuto Tributario Nacional (E.T. - Arts. 817, 823 a 843-2):
Artículo 817: Término perentorio de prescripción de la acción de cobro (5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo o liquidación oficial que contiene la obligación).
Artículo 826: Expedición, citación y notificación del mandamiento de pago dentro de los términos legales, previa existencia de un título ejecutivo debidamente ejecutoriado y exigible.
Artículo 830 y 831: Término perentorio de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del mandamiento de pago para la interposición de excepciones.
Artículo 836: Expedición obligatoria del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.) y orden de remate/liquidación del crédito cuando no se propongan excepciones o se declaren no probadas.

Condición General: En el marco de la auditoría interna al macroproceso de *Secretaría General* y proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro* (periodo enero a julio de 2026), se llevó a cabo la prueba sustantiva y de cumplimiento legal sobre el universo de expedientes sancionatorios por multas y cobro persuasivo de contribuciones.

De la evaluación integral a la secuencia procesal, emisión de actos, términos de notificación y exigibilidad de las obligaciones, se estableció que, si bien la Entidad ha impulsado formalmente un volumen significativo de procesos (emitiendo 492 mandamientos de pago de forma posterior a la firmeza de la sanción y surtiendo más de 320 notificaciones y citaciones en término), el proceso de cobro persuasivo y coactivo presenta debilidades sustantivas y cuellos de botella que comprometen la validez jurídica de los títulos ejecutivos y amenazan la recuperación efectiva de la cartera:

- Alteración en la Secuencia Procesal de Exigibilidad: Se expidieron mandamientos de pago con fecha anterior a la ejecutoria de las resoluciones sancionatorias que les sirven de título.
- Represamiento en la Etapa de Notificación: Existe un volumen considerable de expedientes con mandamiento de pago expedido que no han culminado su trámite de notificación subsidiaria por correo o aviso web.
- Inercia Procesal en Términos de Excepciones: Vencido el término de 15 días hábiles sin que los ejecutados presentaran excepciones en tiempo, la Entidad no avanza con la expedición oportuna del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.).
- Debilidad en el Control de Prescripción: Falta de registro de la fecha de ejecutoria en 90 expedientes, impidiendo el cómputo exacto del término extintivo de 5 años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.
- Incumplimiento de Términos en Citaciones: Emisión de citaciones para notificación personal por fuera de los 5 días hábiles legales.

HALLAZGO #5: Expedición de Mandamientos de Pago con anterioridad a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo sancionatorio:

Condición Específica: De los expedientes evaluados, se identificaron 102 expedientes (equivalentes al 17,2% de los casos con mandamiento de pago emitido) en los cuales el Mandamiento de Pago fue formalmente proferido con una fecha anterior a la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución Sancionatoria.

Criterio Específico: Artículos 29 de la C.P., 87 y 99 del CPACA, y artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario. Para librar mandamiento de pago es requisito sine qua non la existencia de un título ejecutivo con obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual ocurre únicamente a partir de la firmeza o ejecutoria del acto administrativo sancionatorio.

Causa: Deficiencia en los controles de verificación previa y saneamiento documental por parte de los ejecutores y abogados sustanciadores; falta de validación de las constancias de ejecutoria antes de elaborar y firmar el acto coactivo.

Efecto / Riesgo:
- Vulneración al debido proceso y nulidad procesal: Los 102 mandamientos de pago son susceptibles de revocatoria directa, anulación en sede judicial o declaratoria de prosperidad de excepciones (falta de ejecutoria del título), retrotrayendo las actuaciones.
- Riesgo inminente de prescripción: Al anularse el mandamiento de pago, se pierde la interrupción del término de prescripción, arriesgando la extinción definitiva de la acción de cobro sobre dichas multas.

Recomendación:
Adelantar un saneamiento procesal urgente sobre los 102 expedientes identificados, verificando la fecha real de firmeza y, de ser procedente, revocar de oficio las actuaciones viciadas y librar en debida forma los nuevos mandamientos de pago si el término de prescripción de 5 años lo permite.
Implementar un filtro de control previo obligatorio en el sistema o flujo de radicación que bloquee la emisión de proyectos de mandamiento de pago que no adjunten la constancia formal de ejecutoria.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) En atención a la base de datos que contiene la identificación de los 102 expedientes objeto del hallazgo, remitida por la Oficina de Control Interno como adjunto al memorando 20261300023553 del 3 de noviembre de 2026, desde el Grupo de Gestión de recaudo y Cobro, se revisó y cotejó cada registro con el expediente de la obligación, que también fue entregado al equipo auditor, de modo que la revisión se hizo sobre las mismas fuentes del hallazgo.

La revisión en mención permitió actualizar la base con el estado real de cada obligación. De los 102 expedientes, 101 (99,02 %) no presentan la inconsistencia señalada: el mandamiento de pago fue proferido con posterioridad a la ejecutoria de la resolución sancionatoria, por lo que el título

ejecutivo estaba conformado y era exigible al iniciar el cobro coactivo.

Solo 1 expediente presenta fecha de mandamiento anterior a la ejecutoria correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL EN SALUD CONSALUD, identificada con NIT 802007499.

En el marco de dicha revisión, se actualizó la base de datos con el estado real de las obligaciones, lo cual arrojó como resultado que, de las 102 obligaciones relacionadas, sólo en 1, la fecha de expedición del mandamiento de pago es anterior a la fecha de ejecutoria de la resolución sancionatoria, correspondiente a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL EN SALUD CONSALUD, identificada con NIT 802007499.

Al respecto es importante mencionar que esta obligación fue vendida a la Central de Inversiones S.A. – CISA, en la vigencia 2023, razón por la cual, CISA se convirtió en el propietario de la obligación y le corresponde adelantar su gestión y cobro. En consecuencia, desde la venta de la obligación a CISA, la Superintendencia de la Economía Solidaria no tiene competencia sobre la obligación ni sobre el proceso de cobro, y no puede revocar, sanear ni reemitir actuaciones dentro de él, ni ejercer sobre ella medidas de control.

Por lo anterior, la recomendación de saneamiento procesal no resulta ejecutable por respecto de este expediente. Cualquier decisión sobre la regularidad de las actuaciones y la continuidad del cobro corresponde a CISA como actual titular.

En virtud de lo anterior, la condición descrita no se configura de manera generalizada. De los 102 expedientes, 101 no presentan inconsistencia y 1 corresponde a una obligación vendida a CISA, sobre la cual la Superintendencia no tiene competencia. Por lo tanto, no existen actuaciones pendientes de saneamiento a cargo del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

De igual manera, el Grupo acoge la recomendación de fortalecer el control previo y solicita ajustar el hallazgo, reduciendo su alcance de 102 expedientes a 0 en lo que corresponde a la competencia de la entidad.

Se anexa la base actualizada, conforme la información que reposa en los expedientes. (…)"

RESPUESTA OCI:

Analizados los descargos y el cotejo documental allegado por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro frente a la muestra de 102 obligaciones, esta Oficina establece lo siguiente:

1. ***Frente a la validez procesal de los mandamientos de pago (101 casos):** Tras la verificación contra los expedientes digitales, se constató que en 101 expedientes los mandamientos de pago fueron proferidos con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto sancionatorio, desvirtuándose la hipótesis inicial de nulidad procesal masiva por inexistencia sobrevenida de título exigible.*
2. ***Frente a la calidad, integridad y confiabilidad de la información:** Pese a la subsanación sustantiva, se evidencia que la base de datos oficial provista por el proceso a la auditoría contenía fechas erróneas de ejecutoria o emisión, induciendo a falsos positivos en el control. Esto evidencia debilidades en los controles de registro, actualización y trazabilidad en el aplicativo de cobro, afectando la*

característica cualitativa de confiabilidad de la información pública.

Decisión: *Se* ***MANTIENE****, por deficiencias en la confiabilidad del registro de datos del proceso*

HALLAZGO #6: Represamiento procesal en el perfeccionamiento de la notificación del Mandamiento de Pago.

Condición Específica: Al verificar la oportunidad y cierre de la notificación del mandamiento de pago, se evidenció que 265 expedientes se encuentran en estado "Pendiente Notificar", sumado a 2 notificaciones extemporáneas.

Criterio Específico: Artículos 67 a 69 del CPACA y artículos 826 del Estatuto Tributario, que imponen el deber de garantizar la publicidad del acto y agotar oportunamente la notificación por correo o aviso tras la imposibilidad de la notificación personal.

Causa: Falta de articulación y seguimiento entre el área de cobro coactivo y el área de correspondencia/notificaciones; demoras en la devolución y gestión de planillas de correo certificado y en la fijación de avisos web subsidiarios.

Efecto / Riesgo:
- Paralización injustificada del proceso coactivo, imposibilitando el cómputo de términos para la interposición de excepciones o la adopción de medidas cautelares sobre bienes y cuentas del deudor.
- Consumo del término de prescripción de 5 años (art. 817 E.T.) sin que se logre interrumpir o consolidar la etapa coactiva.

Recomendación:
Ejecutar un plan de contingencia y depuración para enviar y perfeccionar la notificación subsidiaria (por correo físico, electrónico certificado o aviso web) de los 265 expedientes represados.

Diseñar y poner en marcha un modelo de gestión unificada y trazabilidad de notificaciones coactivas, sobre los expedientes observados, estandarizando canales de entrega electrónica certificada, tiempos máximos de devolución de guías postales y la publicación automática de avisos subsidiarios en la sede electrónica de la entidad.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) En atención a la base de datos que contiene la identificación de los 267 expedientes objeto del hallazgo, remitida por la Oficina de Control Interno como adjunto al memorando 20261300023553 del 3 de noviembre de 2026, desde el Grupo de Gestión de recaudo y Cobro, se revisó y cotejó cada registro con el expediente de la obligación, que también fue entregado al equipo auditor, de modo que la revisión se hizo sobre las mismas fuentes del hallazgo.

Cabe mencionar que, conforme a la aclaración realizada, no existen 89 expedientes sin información:

esa cifra obedeció a un desajuste de la tabla dinámica, que computó 89 registros en blanco como expedientes. En ese sentido, el universo real es de 267 expedientes (265 en estado "Pendiente Notificar" y 2 con notificación extemporánea).

Como resultado de la revisión realizada, se obtuvo la siguiente información:

Estado real	***Expedientes***
Obligación vendida a CISA	*138*
Pagada o con acuerdo de pago	*88*
Notificados	*15*
Notificación suspendida, a reanudar	*16*
En proceso de notificación	*2*
Revocados	*2*
Terminado por resolución que repone	*1*
Vigilado por otra Superintendencia	*1*
Baja por remisibilidad	*1*
Silencio administrativo positivo	*1*
No existe	*1*
Obligación en cobro persuasivo	*1*
Total	***267***

Siendo así, el estado "Pendiente Notificar" de la base no reflejaba la situación real de las 267 obligaciones, pues, como se observa, 249 no requieren actuación de notificación por parte de la entidad, ya sea por falta de competencia, pago o acuerdo de pago, notificación ya perfeccionada o estados que la hacen improcedente. Los 18 restantes son los que tienen notificación en trámite o por reanudar.

En relación con estas 18 obligaciones, en 16 se suspendió el proceso de notificación ante la expectativa de inclusión de la obligación en la venta de cartera a CISA. Como la venta no se perfeccionó respecto de estas obligaciones, la entidad conserva la competencia y se reanudará la notificación del mandamiento de pago. Los 2 expedientes restantes se encuentran en trámite de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a las recomendaciones realizadas por el equipo auditor, se realizó la depuración y evidenció que no existe un represamiento de 267 notificaciones, por lo que se elaborará el plan para realizar la notificación de las 18 obligaciones pendientes.

Así mismo, el Grupo acoge la recomendación y, para evitar que se repita el desfase entre la base y el estado real, realizará la actualización constante de la misma en aras de que se evidencie el estado real de las obligaciones en proceso de cobro a cargo del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

En conclusión, la condición observada por el equipo auditor no se configura de manera generalizada y se debió en buena parte a la falta de actualización de estados en la base, razón por la cual, se solicita ajustar el hallazgo, reduciendo su alcance de 267 a 18 expedientes.

Se anexa la base actualizada, conforme la información que reposa en los expedientes.(…)"

RESPUESTA OCI:

La Oficina de Control Interno valoró la documentación aportada por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, mediante la cual se reclasificaron 249 expedientes cuya notificación no era exigible (destacando 138 vendidos a CISA y 88 con pago o acuerdo).

*No obstante, el hallazgo se **MANTIENE**, limitando su condición a los 18 expedientes con trámite de notificación pendiente o suspendido, y sumando el componente de calidad y control del dato:*

- ***Riesgo jurídico-procesal:** La suspensión de la notificación en 16 expedientes a la espera de un negocio jurídico con CISA no encuentra respaldo procedimental y expuso las acreencias institucionales al avance del término de prescripción extintiva de la acción de cobro.*

- ***Control sobre la información:** El desfase entre el estado registrado en la base oficial ("Pendiente Notificar") y el estado fáctico de los expedientes refleja debilidad en el control interno operativo del proceso.*

El proceso de gestión de recaudo y cobro deberá incorporar al Plan de Mejoramiento Institucional la culminación prioritaria de las 18 notificaciones pendientes y la adopción de controles de validación periódica sobre las bases de gestión de cobro.

Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

HALLAZGO #7: Inercia procesal y omisión en la expedición del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.).

Condición Específica: En la evaluación de la Columna AS, se detectó que en **593 expedientes** operó la extemporaneidad o no se registraron excepciones en tiempo (únicamente 1 excepción fue radicada en término). Sin embargo, la administración no ha procedido con la expedición oportuna y sistemática del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.) en la etapa subsiguiente.

Criterio Específico: Artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual establece taxativamente que, si vencido el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del mandamiento de pago no se proponen excepciones, el funcionario ejecutor debe proferir de inmediato la resolución u auto ordenando seguir adelante con la ejecución y la liquidación del crédito.

Causa: Falta de alertas procesales parametrizadas en el control de expedientes que informen el vencimiento del término de traslado de excepciones para proyectar automáticamente el Auto de Seguir Adelante.

Efecto / Riesgo: Dilación injustificada de las etapas coactivas, aplazamiento del embargo y remate de bienes, y riesgo de prescripción de la obligación ejecutada por inactividad administrativa.

Recomendación:
Proyectar y expedir de manera prioritaria los Autos de Seguir Adelante con la Ejecución para todos los expedientes con término de excepciones formalmente fenecido, ordenando la liquidación actualizada del crédito y la práctica de medidas cautelares.

Implementar un sistema de alertas procesales parametrizadas en el control de expedientes que informen el vencimiento del término de traslado de excepciones para proyectar automáticamente el Auto de Seguir Adelante.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) En el hallazgo se reportaron 593 expedientes sin expedición oportuna y sistemática del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.). Mediante memorando 20261300023553 del 3 de noviembre de 2026, la Oficina de Control Interno remitió la base de los expedientes objeto del hallazgo, de acuerdo con la cual, una vez revisada, se identificaron 595 expedientes en la base remitida por el equipo auditor.

Aclarado lo anterior, se informa que, una vez revisados los criterios orientadores para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los posibles eventos que se puedan presentar en el desarrollo de la gestión de recaudo y cobro con ocasión de configurarse un proceso ineficaz, por la no expedición del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.), no ***se advierte la probabilidad de ocurrencia*** *del riesgo, por cuanto el proceso de Cobro cuenta con directrices claras, con procedimientos actualizados, que prevén la ocurrencia de los sucesos descritos y en aras de evitarlos, no existe inercia procesal mencionada ya que se observan gestiones legales adelantadas oportunamente dentro de las posibilidades del único abogado gestor, para minimizar su impacto, como ocurre al realizarse la notificación del mandamiento de pago en términos, que permite renovar el termino de prescripción (5 años a partir de la notificación del mandamiento) y con posterioridad se cuenta con el apoyo del Comité de Cartera, que ha evaluado y conceptuado favorablemente la posibilidad de venta a CISA o castigo de la cartera, lo que permite dar prioridad a otras gestiones de recaudo adelantadas por el único gestor.*
Es importante aclarar que de los 595 expediente que se manifiesta haber evaluado en el momento de iniciarse la auditoria, en esta dependencia se encuentran activos solamente 301 procesos.
A continuación, se presenta la relación de las gestiones realizadas a los expedientes indicados, encontrándose así:

Estado real	***Expedientes***
Obligaciones pagadas con anterioridad al 2026	*104*
Entidades con matrículas canceladas	*11*
Procesos con revocatoria, inexistencia o dado de baja por remisibilidad	*6*
Obligaciones que fueron objeto de venta a CISA 2023	*137*
Procesos iniciados en 2026 en notificación y resolviendo excepciones	*13*
Procesos con registro de acuerdo de pago	*17*
Procesos que fueron ofertados a CISA 2026	*307*
Total	***595***

En virtud de lo anterior, se solicita la eliminación del hallazgo 7, por no configurarse inercia procesal en los términos descritos. (…)"

RESPUESTA OCI:

La Oficina de Control Interno procedió a la valoración de la respuesta y de la base documental allegada por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

*Se acepta la aclaración sobre los 288 expedientes que no requerían pronunciamiento (por pago, venta 2023, acuerdos de pago o extinción de la persona jurídica). No obstante, el hallazgo se **MANTIENE** respecto a los 307 expedientes reportados como "ofertados a CISA 2026", con base en las siguientes consideraciones:*

- ***Inobservancia del artículo 836 del Estatuto Tributario:** La normativa tributaria y coactiva no faculta al ejecutor para postergar la expedición del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución por motivos de expectativas de venta o castigo de cartera. Mientras el título no sea cedido y transferido formalmente, la Superintendencia está obligada a impulsar el cobro y decretar las medidas cautelares correspondientes.*

- ***Inconsistencia de control y riesgo de prescripción:** Confiar la interrupción del riesgo únicamente a la notificación inicial del mandamiento sin avanzar en las etapas coactivas propicia la inactividad procesal y compromete la exigibilidad futura de la cartera.*

El Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro deberá registrar en el Plan de Mejoramiento Institucional un plan de evacuación para emitir los 307 Autos de Seguir Adelante y reglamentar las alertas de vencimiento de términos.

Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

HALLAZGO #8: Incompletitud en el registro de fechas de ejecutoria y extemporaneidad en citaciones personales.

Condición Específica:
Se identificaron **59 citaciones** para notificación personal emitidas por fuera del término legal de los 5 días hábiles siguientes al mandamiento de pago (Columna W), además de 289 registros sin fecha de citación.

Criterio Específico: Artículo 817 del Estatuto Tributario (cómputo del término de 5 años para la prescripción de la acción de cobro a partir de la ejecutoria) y artículo 67 del CPACA (envío de la citación para notificación personal dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del acto).

Causa: Deficiencias en el cargue de metadatos, omisión de fechas de radicación y falta de controles de oportunidad en la gestión inicial del impulso procesal.

Efecto / Riesgo:

Incertidumbre jurídica sobre la vigencia del derecho de cobro y riesgo de que operen prescripciones inadvertidas por ausencia de trazabilidad del término inicial.
Dilación en las etapas procesales iniciales del cobro coactivo.

Recomendación:
Realizar una depuración documental integral de los 90 expedientes en blanco para ubicar en los antecedentes físicos/electrónicos las constancias de ejecutoria e ingresarlas en la matriz de seguimiento; asimismo, exigir el estricto cumplimiento del término de 5 días hábiles para el envío de citaciones personales.

Implementar un plan integral de depuración de metadatos y saneamiento de ejecutorias, acompañado del establecimiento de controles de validación previa y alertas automatizadas de despacho, asegurando que ningún expediente coactivo se tramite sin la fecha cierta de exigibilidad del título ejecutivo y que las citaciones personales se expidan y radiquen dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del mandamiento de pago.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) De acuerdo con la aclaración realizada por el equipo auditor y revisada la base enviada por estos, es importante mencionar, en primer lugar, lo siguiente:

En el hallazgo se reportaron 90 expedientes sin fecha de ejecutoria (Columna Q) y 289 expedientes sin fecha de citación (Columna W). Mediante memorando 20261300023553 del 3 de noviembre de 2026, la Oficina de Control Interno aclaró que los 90 expedientes no existen y que la cifra obedeció a un desajuste de la tabla dinámica, que contabilizó 90 celdas sin datos. Revisada la base de datos remitida con dicha aclaración, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro verificó que los expedientes sin información no son 289 sino 184.

Indicado lo anterior, se informa que se informa que la falta de información en la base que alega el equipo de control, no obedece a falta de gestión parte del Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro sino al estado de los mismos, pues de la revisión realizada, de cara a los expedientes que fueron compartidos a la Oficina de Control Interno, se evidenció que estos fueron cedidos a CISA o se encuentran cancelados por pago. En ambos casos la gestión de cobro cesó y la matriz de seguimiento dejó de actualizarse.

Por otra parte, en relación con las citaciones que, según el equipo auditor, se realizaron de manera extemporánea por no cumplirse el término de los 5 días para el envío de citación dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se informa al equipo auditor que las notificaciones en el proceso de cobro coactivo no se rigen por la Ley 1437 de 2011 sino por lo establecido en el estatuto tributario en el cual no se establece un término perentorio para el envío de la citación después de expedido el acto.

Al respecto, se informa que el cobro coactivo de las entidades públicas se rige por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario (artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011). El artículo 826 ibidem dispone que el mandamiento se notifica personalmente previa citación para comparecer en diez días y, vencido el término, por correo; no establece un plazo para enviar la citación. El plazo de cinco días del artículo 68 del CPACA se aplicaría solo de forma supletoria, en lo no regulado y en cuanto sea compatible.

Cabe mencionar que, aún si se aplicara el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el envío de la citación después de cinco días no afecta la validez de la notificación, que se perfecciona con la comparecencia o con la notificación por correo del artículo 826 del Estatuto Tributario.

Finalmente, en cuanto a las 59 citaciones relacionadas con "fuera del plazo", se indica, como se mencionó anteriormente, que, en el proceso de notificación de los procesos de cobro coactivo, no se rige por la Ley 1437 de 2011 sino por el Estatuto Tributario.

No obstante, al respecto, se informa que revisados los criterios orientadores para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los requisitos para realizar el estudio de títulos y el inicio del proceso de cobro coactivo, especialmente a los procesos indicados en la base que su dependencia nos remite, indicando que existe "Incompletitud en el registro de fechas de ejecutoria y extemporaneidad en citaciones personales…" y en que se recomienda entre otras acciones: "saneamiento de ejecutorias…asegurando que ningún expediente coactivo se tramite sin la fecha cierta de exigibilidad del título ejecutivo y que las citaciones personales se expidan y radiquen dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del mandamiento de pago…" debemos indicar que no se advierte la posibilidad de ocurrencia del riesgo.

Lo anterior, por cuanto el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro cuenta con directrices claras, con procedimientos actualizados, que prevén la ocurrencia de los sucesos descritos y en aras de evitarlos, se otorga alternativas legales para minimizar su impacto, como ocurre al verificar las gestiones adelantadas a los expedientes aludidos, donde se observa que tal como su dependencia lo reconoce en documento posterior, que no corresponde a 90 expedientes analizados, que solamente se realizan registro de 59 expedientes y de este número se encuentran actuaciones realizadas correctamente, así:

Estado real	***Expedientes***
Obligaciones pagadas con gestión de cobro dentro del proceso	*16*
Obligaciones cedidas a CISA en 2023	*17*
Obligaciones con proceso tramitados en debida forma	*25*
Proceso marcado como N/D (tramitado correctamente)	*1*
Total	***59***

Con fundamento en lo anterior, se solicita retirar el Hallazgo No. 8. (…)"

RESPUESTA OCI:

La Oficina de Control Interno procedió a la revisión jurídica y documental de la respuesta remitida por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro.

Se acepta la argumentación legal respecto a que el artículo 826 del Estatuto Tributario constituye la norma especial aplicable a las notificaciones en sede coactiva, no resultando procedente la aplicación supletoria del término perentorio de 5 días del artículo 68 del CPACA. De igual forma, se da por subsanada la observación sobre las 59 citaciones, al confirmarse la legalidad de los trámites o la extinción/cesión de la titularidad de los créditos.

En consecuencia, se declara DESVIRTUADO el presunto vicio procesal por extemporaneidad en citaciones.

Mantenimiento Parcial (Calidad del Dato):

El hallazgo se **MANTIENE** exclusivamente frente a la omisión en el registro de fechas de control en 184 registros. El área auditada deberá incorporar al Plan de Mejoramiento Institucional una directriz de aseguramiento de calidad de metadatos en los sistemas de recaudo y cobro, evitando discontinuidades en la información histórica de la cartera institucional.

Conclusión: El Hallazgo no se levanta.

4.5. Reportes Externos: Evaluar el Cumplimiento y oportunidad en la transmisión del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a la Contaduría General de la Nación.

Criterio General:

Ley 901 de 2004: Reglamenta el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a cargo de la Contaduría General de la Nación (CGN), estableciendo la obligación legal para todas las entidades públicas de reportar a las personas naturales o jurídicas que presenten acreencias a favor del Estado.
Ley 1066 de 2006: Dicta normas para la normalización de la cartera pública, ordenando a las entidades del orden nacional y territorial remitir la información de deudores morosos de acuerdo con la normatividad expedida por la CGN.
Resolución CGN 037 de 2018 (y modificaciones / marco procedimental de la CGN):
Condiciones de Inclusión: Obligación de reportar a toda persona natural o jurídica que, a las fechas de corte semestral, tenga contraída con la entidad pública una obligación cuya cuantía supere los **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)** y que presente una mora superior a **seis (6) meses**.
Fechas de Corte y Transmisión: El reporte semestral tiene dos cortes perentorios:
Corte al 31 de mayo: Debe transmitirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de junio.
Corte al 30 de noviembre: Debe transmitirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de diciembre.
Exclusiones: No deben ser incorporadas en el reporte aquellas obligaciones que cuenten con acuerdos de pago vigentes y al día, que se encuentren demandadas con suspensión judicial decretada o que hayan sido extinguidas por pago u otra causa legal debidamente soportada.

Condición General: En el marco de la auditoría interna al proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro* (periodo enero a julio de 2026), se evaluó el cumplimiento de los parámetros de integridad y oportunidad en la transmisión del **Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)** correspondiente al corte de **mayo de 2026**:
Oportunidad en la Transmisión:

La entidad acreditó el cumplimiento de la transmisión formal del corte a mayo de 2026, la cual fue allegada y evidenciada mediante memorando de respuesta a la solicitud de auditoría que adjuntó la captura de pantalla de la transmisión surtida a la Contaduría General de la Nación (hoja *WP-BDME*, fila 30).

Evaluación de Integridad y Parámetros Legales (Mora > 6 meses y Cuantía > 5 SMMLV):

Se realizó el cruce y confrontación de las bases de datos de cartera en mora por conceptos de *Multas* y *Tasas de Contribución* frente al formato oficial de reporte semestral CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL (45 obligaciones reportadas por la entidad).

La prueba constató que las obligaciones efectivamente reportadas cumplen con los criterios de exigibilidad de la CGN (mora superior a 6 meses y montos superiores al umbral de 5 SMMLV fijado en $7.117.500 para la vigencia).

Identificación de Inconsistencias / Obligaciones Acumuladas:

Del análisis cruzado contenido en el papel de trabajo (hoja *Diferencias*), se identificaron casos de deudores que poseen múltiples obligaciones acumuladas por vigencias consecutivas (2022, 2023 y 2024), donde la entidad desagregó o reportó parcialmente obligaciones asociadas a un mismo NIT sin una adecuada consolidación o actualización en el estado procesal y de recaudo.

Recomendación:

Efectuar una conciliación integral previa a la transmisión del corte de **noviembre de 2026**, validando el estado de cobro, los abonos y la acumulación por NIT de todas las entidades con vigencias múltiples pendientes.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) Es importante precisar que la Superintendencia cuenta con mecanismos internos de administración, control y consolidación de cartera que permiten identificar la totalidad de las obligaciones a cargo de un mismo deudor y determinar el saldo global de su deuda.

No obstante, dicha consolidación interna no significa que resulte procedente registrar en el BDME un valor global que agrupe diferentes obligaciones, cuando estas cuentan con números de identificación, fechas de exigibilidad, períodos de mora y saldos independientes.

En efecto, la herramienta oficial CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL contempla un campo específico para el número de obligación y otro para el valor de esta. Adicionalmente, incorpora una validación expresa que exige que el valor de la deuda reportada por cada obligación sea superior a cinco (5) SMMLV.

Por consiguiente, la herramienta no permite registrar como un único valor la cartera global de un deudor sin establecer previamente cuál es el mecanismo autorizado para identificar las obligaciones que conformarían dicho registro y garantizar la trazabilidad de cada una de ellas.

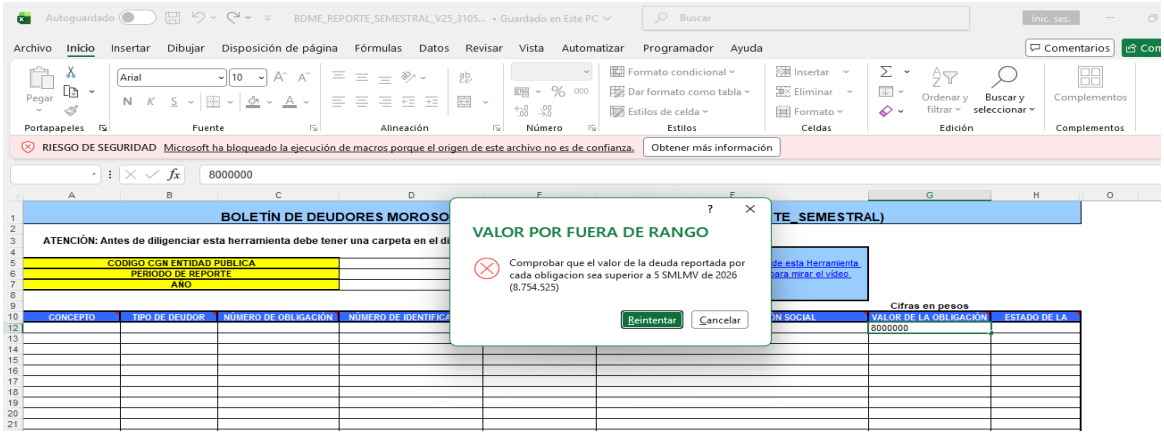
Esta dependencia considera que debe distinguirse entre la facultad de consolidar internamente los saldos de cartera para efectos administrativos, contables y de gestión de cobro, y las condiciones técnicas y documentales exigidas para transmitir información al BDME.

En ese sentido, la información reportada debe conservar la correspondencia con las acreencias que le dan origen, evitando que la consolidación de saldos independientes genere inconsistencias en la

identificación de las obligaciones, su exigibilidad o el período de mora.

Por lo anterior, consideramos pertinente que la evaluación de los registros observados tenga en cuenta tanto la regulación aplicable como la estructura y las validaciones efectivamente incorporadas en la herramienta oficial de captura dispuesta por la CGN.

Concluyendo que, tenemos la certeza de estar realizando los análisis previos respectivo, que permite cumplir fielmente con el reporte requerido y tal como se expresa en el documento de la auditoria, hemos cumplido con los criterios exigidos por la CNG y creemos que por esta razón sobraría la recomendación en este punto. (…)"



RESPUESTA OCI:

La Oficina de Control Interno procedió a la revisión técnica de los argumentos expuestos por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro respecto a la obligatoriedad de individualizar las acreencias conforme al validador de la Contaduría General de la Nación.

Se constata que la práctica de desagregar las obligaciones por vigencia y número de acto atiende a las especificaciones tecnológicas y normativas de la Resolución CGN 037 de 2018, impidiendo el registro consolidado bajo un único valor global. Habiéndose verificado la oportunidad en la transmisión y la integridad del corte de mayo de 2026, esta Oficina concluye que el proceso opera de conformidad con los criterios de ley.

En consecuencia, NO se genera hallazgo ni recomendación con cargo al Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) sobre este acápite, dándose por cerrado el punto con calificación de conformidad.

4.6. Verificar el cumplimiento de los controles en los riesgos identificados y que tengan relación directa con los objetivos específicos, igualmente, proponer nuevos controles preventivos; en caso que no exista relación entre los temas auditados y el mapa de riesgos del proceso, se podrán sugerir nuevos riesgos identificados y sujetos a ser valorados por el proceso cuando se actualice el mapa de riesgos, bajo coordinación de la OAPS.

Criterio General
Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) – Dimensión 7: Control Interno y directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) (Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas): Exige que los riesgos institucionales y de proceso se gestionen de manera continua, identificando causas reales, valorando la efectividad operativa de los controles y manteniendo actualizados los mapas de riesgos con base en la dinámica operativa y los hallazgos de auditoría.
Norma 2120 (Gestión de Riesgos): La actividad de auditoría interna debe evaluar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos y contribuir a su mejora.
Norma 2130 (Control): La auditoría interna debe asistir a la organización en el mantenimiento de controles efectivos mediante la evaluación de su eficacia y eficiencia, promoviendo su perfeccionamiento continuo.

Condición General
Al evaluar el diseño, operatividad y monitoreo de los controles definidos en el Mapa de Riesgos del proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro*, así como su alineación con los objetivos y resultados de las pruebas sustantivas practicadas, se constató lo siguiente:
Riesgos Formalmente Mapeados en el Proceso: El proceso únicamente tiene identificados y valorados dos (2) riesgos institucionales, ambos catalogados con severidad inherente Alta y residual Moderada, enfocados exclusivamente en la liquidación de la Tasa de Contribución:

GREF_R1: Posible inexactitud en la liquidación de la tasa de contribución a causa de errores de parametrización en el aplicativo que liquida la tasa.
GREF_R2: Dificultades en identificar si las organizaciones solidarias reportan sus estados financieros de manera oportuna o extemporánea a causa de no registro en el aplicativo ADA.
Inoperatividad de los Controles Parametrizados por Fallas Tecnológicas: Los controles preventivos mensuales asociados (**GREF_R1_C1** y **GREF_R2_C1**) exigen contractualmente cotejar y generar reportes automáticos entre los aplicativos institucionales ADA y SISBRE (programa liquidador automático desarrollado con OAPS). No obstante, durante los meses de junio, julio y agosto de 2026, la plataforma SISBRE presentó intermitencias severas y salió de servicio de forma prolongada por fallas de operación y captura. Esto forzó al equipo de Recaudo y Cobro a efectuar las liquidaciones y verificaciones de forma manual, impidiendo la generación de las evidencias tecnológicas obligatorias.
Inconsistencia en la Autoevaluación del Monitoreo: A pesar de que el proceso reportó formalmente en las evidencias del monitoreo que los aplicativos no estaban disponibles y que el cálculo se realizó de forma manual, se asignó indebidamente la calificación de **3 - Efectivo** en los meses de junio y julio de 2026, desconociendo que el control automatizado/preventivo no operó conforme a su diseño.

Brecha Temática (Controles Ciegos / Ausencia de Riesgos en Cobro y Multas): Existe una desconexión crítica entre el mapa de riesgos del proceso y el alcance real de sus operaciones. El mapa actual omite por completo los procedimientos de gestión de cobro

persuasivo, cobro coactivo y sanciones por multas, desconociendo riesgos materiales como la prescripción de la acción de cobro (5 años), la expedición de mandamientos de pago sin firmeza del título o el represamiento de notificaciones.

HALLAZGO #9: Inoperatividad y sobrevaloración en la eficacia de los controles GREF_R1_C1 y GREF_R2_C1 por indisponibilidad de los aplicativos SISBRE y ADA.

Condición Específica: Durante los meses de junio, julio y agosto de 2026, la plataforma liquidadora SISBRE estuvo fuera de servicio debido a fallas técnicas en su operación e integración con el sistema ADA. Como consecuencia:

El equipo operativo debió realizar las liquidaciones y reliquidaciones de la Tasa de Contribución de forma manual en hojas de cálculo, basándose únicamente en reportes externos de fechas.
No se generaron las evidencias requeridas por la ficha técnica del control (reportes diarios automáticos de ADA cruzados con SISBRE).
No obstante, lo anterior, en la matriz de seguimiento mensual (*10 SEGUIMIENTO*) se calificó la eficacia del control con puntaje de **3 - Efectivo** para los meses de junio y julio, contraviniendo la realidad operativa.

Criterio Específico: Formato institucional FT-PLES-109, Guía de Riesgos DAFP y principios de control interno del MIPG, los cuales establecen que la efectividad de un control debe valorarse con base en la evidencia documental objetiva generada según su diseño. Si el mecanismo preventivo no operó por indisponibilidad del aplicativo y se sustituyó por trabajo manual contingente, la calificación debió ser parcial (**2**) o inefectiva (**1**).

Causa: Inestabilidad técnica y falta de soporte/mantenimiento evolutivo oportuno sobre el aplicativo SISBRE por parte del área de tecnología/OAPS; sumado a la falta de rigor en la autoevaluación del riesgo por parte del proceso ejecutor.

Efecto / Riesgo:
Materialización del riesgo operativo y de inexactitud: El cálculo manual en hojas de cálculo incrementa exponencialmente la probabilidad de errores humanos en tarifas, bases y liquidaciones extemporáneas (situación evidenciada en meses previos con inconsistencias en entidades como FONDAMA, FOE San Antonio Internacional y FECOLFIN).
Generación de una falsa sensación de seguridad y control ante la alta dirección.

Recomendación:
Corregir y revaluar formalmente la calificación de eficacia en el monitoreo del formato FT-PLES-109 para los periodos afectados, ajustándola a la realidad operativa conforme a los criterios institucionales.
Gestionar con carácter prioritario ante la OAPS y GETI la estabilización definitiva de la plataforma SISBRE y su integración con ADA, estableciendo un protocolo formal de contingencia mientras se restablece el servicio.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) En atención a lo observado por el equipo auditor se informa que la inoperatividad de los controles GREF_R1_C1 y GREF_R2_C1 durante junio, julio y agosto de 2026 obedeció a fallas técnicas de la plataforma liquidadora SISBRE y de su integración con ADA. Estas fallas corresponden a una causa externa al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, que no administra ni soporta estos aplicativos. Por eso la ausencia de los reportes automáticos cruzados entre ADA y SISBRE no es atribuible a una omisión del Grupo en la ejecución del control, sino a la imposibilidad técnica de generarlos.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro reportó de manera oportuna las inconsistencias y fallas del liquidador. Estos reportes quedaron como soporte de la indisponibilidad y se anexan a esta respuesta.

No obstante, para no afectar la liquidación y reliquidación de la Tasa de Contribución, el Grupo de Gestión de recaudo y Cobro realizó las operaciones de forma manual en hojas de cálculo, lo cual mantuvo en funcionamiento el proceso mientras se restablecía el servicio.

Se reconoce que esta contingencia no sustituyó la evidencia que exige la ficha técnica del control, pues los reportes automáticos no pudieron generarse; sin embargo, el objetivo del control, que es la correcta liquidación de la tasa, se atendió mediante estos controles compensatorios, cuyos soportes se anexan.

Ahora bien, en relación con la calificación de la eficacia del control resulta importante manifestar que la calificación de la eficacia de los controles en la matriz de seguimiento (10 SEGUIMIENTO) la realiza la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, en ejercicio de su función de monitoreo y consolidación de los riesgos y controles de la entidad. En consecuencia, el puntaje de 3 - Efectivo asignado a los meses de junio y julio no fue determinado por el Grupo de Gestión de recaudo y Cobro.

Cabe mencionar que, durante los meses en comento, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro, manifestó la existencia de fallas e inconsistencias en la matriz de seguimiento correspondiente.

En consecuencia, el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro comparte que la calificación de los periodos afectados debe ajustarse a la realidad operativa, no resulta procedente acoger la recomendación en los términos dados por el equipo auditor teniendo en cuenta que la calificación no corresponde a la Secretaría General o al Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro pues dicha actuación excede el ámbito de sus funciones y competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera pertinente que la recomendación sea puesta en conocimiento de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, con el propósito de que, en el marco de sus atribuciones, realicen la reevaluación y corrección de la calificación de eficacia en el monitoreo del formato FT-PLES-109 para los periodos afectados, ajustándola a la realidad operativa conforme a los criterios institucionales.

De igual manera, se solicita que el hallazgo reconozca la indisponibilidad como causa externa a la Gestión del Grupo de recaudo y Cobro, y que las acciones de mejora se establezcan de manera conjunta con OAPS y GETI.

Se anexan los soportes de los reportes y comunicaciones de fallas.(…)"

RESPUESTA OCI:

Analizados los descargos técnicos y documentales presentados por el Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro frente al Hallazgo, esta Oficina concluye lo siguiente:

1. **Frente a la competencia en la calificación del riesgo (Matriz FT-PLES-109):** Se acoge la aclaración funcional del área auditada. De conformidad con el manual de funciones y los lineamientos del MIPG institucional, la consolidación, validación metodológica y registro formal de la eficacia en la matriz de seguimiento (10 SEGUIMIENTO) está radicada en la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas (OAPS). Por tanto, la asignación del puntaje de "3 - Efectivo" no es atribuible a una decisión unilateral del Grupo de Recaudo y Cobro.

2. **Frente a la inoperatividad del diseño original del control:** Pese a la diligencia del equipo ejecutor al implementar mecanismos manuales compensatorios en hojas de cálculo para no frenar el recaudo, se constata que los controles formalmente diseñados (GREF_R1_C1 y GREF_R2_C1) no operaron según su ficha técnica durante junio, julio y agosto de 2026. La sustitución de reportes automatizados por cálculos manuales incrementó la exposición al riesgo operativo de inexactitud y desvirtuó la efectividad formal del control preventivo.

3. **Frente a la causa raíz tecnológica:** Se valida que la indisponibilidad de SISBRE y su falla de integración con ADA constituyen una causa externa al resorte operativo del Grupo de Recaudo, originada en deficiencias de soporte, estabilidad y mantenimiento que competen al área de tecnología (GETI / OAPS).

Decisión:

Se **MANTIENE** el Hallazgo, reconfigurándolo como un Hallazgo Transversal/Compartido entre la Secretaría General (Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro) y la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas (OAPS / GETI).

HALLAZGO #10: Brecha estructural en el Mapa de Riesgos por ausencia de riesgos asociados a Cobro Coactivo y Multas Sancionatorias

Condición Específica: El Mapa de Riesgos vigente del proceso de *Gestión de Recaudo y Cobro* solo contempla dos riesgos asociados a la Tasa de Contribución. No cuenta con ningún riesgo ni control identificado frente a las etapas de:

Cobro persuasivo y cobro coactivo de cartera.
Gestión, control de términos de prescripción y exigibilidad de Multas Sancionatorias.
Transmisión semestral obligatoria del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a la Contaduría General de la Nación.

Criterio Específico: Directrices del DAFP (MIPG - Gestión del Riesgo) y Norma Técnica de Auditoría IPPF 2120. El mapa de riesgos debe reflejar la totalidad de la cadena de valor

del proceso y sus actividades críticas. La omisión de subprocesos misionales críticos genera "zonas ciegas" que impiden el monitoreo de riesgos de alto impacto patrimonial y jurídico.

Causa: Desactualización metodológica del mapa de riesgos del proceso y falta de coordinación con la OAPS para articular los procedimientos coactivos y sancionatorios a la matriz de riesgos institucional.

Efecto / Riesgo: Falta de controles preventivos institucionales para mitigar riesgos sustantivos como la prescripción de sanciones de cobro (5 años), la expedición indebida de mandamientos de pago sin ejecutoria en firme (vulneración al debido proceso) o la falta de impulso procesal (no emisión del Auto de Seguir Adelante).

Recomendación:
Iniciar de manera inmediata la mesa técnica de trabajo con la Oficina Asesora de Planeación y Soluciones (OAPS) para la actualización formal del Mapa de Riesgos del proceso, incorporando los riesgos y controles preventivos formulados a continuación.

La adopción de un procedimiento formal de contingencia validado (con listas de control, macros protegidas y doble verificación) para mitigar el riesgo de error humano mientras se logra la estabilidad del sistema.

Respuesta Grupo de Gestión y Recaudo:

"(…) El Grupo de Gestión de Recaudo y Cobro reconoce que el Mapa de Riesgos vigente del proceso identifica únicamente dos riesgos asociados a la Tasa de Contribución y que no tiene formalizados riesgos ni controles para las etapas de cobro persuasivo y coactivo, gestión de términos de prescripción y exigibilidad de multas sancionatorias, y transmisión semestral del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). Por tanto, el Grupo acoge la observación como una oportunidad de mejora en la formalización del sistema de control del proceso. (…)"

4.7. Propuesta de Nuevos Controles Preventivos

Para mitigar las fallas operativas evidenciadas en los riesgos existentes y subsanar las desviaciones detectadas en las pruebas sustantivas, se proponen los siguientes controles preventivos:

Riesgo Asociado	Nombre / Descripción del Nuevo Control Preventivo	Responsable	Frecuencia	Evidencia Requerida
GREF_R1 (Inexactitud en liquidación TC)	Control de Conciliación Automática y Validación Dual de Parámetros: Previo al cargue masivo de liquidaciones y reliquidaciones en SIIGO, el profesional de recaudo y el contador ejecutan una conciliación entre el archivo del liquidador y el módulo de cartera/SIIGO, validando muestras cruzadas de entidades con reporte extemporáneo para asegurar que la cuenta por cobrar refleje el valor exacto liquidado.	Profesional de Recaudo	Mensual	Acta de conciliación cartera vs. liquidador y reporte de diferencias en cero firmado.

Riesgo Asociado	Nombre / Descripción del Nuevo Control Preventivo	Responsable	Frecuencia	Evidencia Requerida
GREF_R2 (Reporte extemporáneo de EEFF)	Control Preventivo de Validación de Integridad de Entradas ADA-SISBRE: Protocolo de validación semanal de logs de sincronización entre el sistema ADA y SISBRE para identificar organizaciones con fallas de captura de fechas de radicación antes de la emisión de recibos de pago.	Profesional de Recaudo / Enlace OAPS	Semanal	Log de sincronización ADA-SISBRE con visto bueno técnico y reporte de inconsistencias depuradas.
Nuevo Riesgo Cobro	Filtro Previo de Validación de Firmeza y Ejecutoria del Título: Verificación formal y obligatoria de la constancia de ejecutoria del acto administrativo sancionatorio (Resolución de Multa) como requisito indispensable en el sistema de gestión documental para habilitar la radicación y firma del proyecto de Mandamiento de Pago.	Abogado Sustanciador / Coordinador de Cobro	Por cada expediente previo a firma	Lista de chequeo de requisitos del título ejecutivo con constancia de ejecutoria adjunta.

Fuente: Elaboración Propia OCI

Propuesta de Nuevos Riesgos para Concertación y Valoración con la OAPS

De conformidad con el objetivo de auditoría, se estructuran técnicamente las siguientes propuestas de riesgos para ser incorporadas en el **Mapa de Riesgos del Proceso de Gestión de Recaudo y Cobro** bajo la coordinación de la OAPS:

Propuesta 1: Riesgo en la Etapa de Cobro Coactivo y Gestión Sancionatoria
Posibilidad de afectación económica, jurídica y patrimonial para la Entidad por la configuración de prescripción extintiva de la acción de cobro o declaratoria de nulidades procesales en los procesos coactivos por multas o contribuciones, a causa de la emisión de mandamientos de pago con vicios de ejecutoria, dilación en las notificaciones subsidiarias o inactividad procesal tras el vencimiento del término de excepciones.

Causas Identificadas:

- Ausencia de control y validación de la ejecutoria de las resoluciones sancionatorias previa a la expedición del mandamiento de pago.
- Cuello de botella en la gestión y perfeccionamiento de la notificación por correo o aviso web de los mandamientos de pago.
- Falta de alertas tempranas que impulsen de oficio la expedición del Auto de Seguir Adelante con la Ejecución (A.S.A.) una vez vencidos los 15 días hábiles de excepciones.

Consecuencias: Pérdida de la facultad de cobro por prescripción quinquenal (art. 817 E.T.), revocatorias directas, condenas judiciales en costas y detrimento patrimonial del Estado.

Clasificación Sugerida: Riesgo Operativo / Legal.

Propuesta 2: Riesgo en la Transmisión de Reportes Externos Obligatorios (BDME)
Posibilidad de sanciones institucionales, investigaciones disciplinarias y afectación a la transparencia pública por extemporaneidad, inconsistencias o falta de integridad en el

reporte semestral del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a la Contaduría General de la Nación, a causa de deficiencias en la depuración y consolidación previa de la cartera morosa por tasas y multas.

Causas Identificadas:

- Disparidad y falta de integración entre las bases de datos de cobro de tasas, cobro de multas y los registros contables en SIIGO.
- Inadecuada trazabilidad documental de los certificados oficiales de validación y cargue en la plataforma CHIP de la CGN.
- Falta de depuración previa sobre obligaciones con acuerdos de pago o múltiples vigencias acumuladas por un mismo deudor.
-

Consecuencias: Sanciones por parte de los órganos de control, distorsión en la información financiera consolidada pública e inexactitud en el reporte de deudores morosos del Estado.

Clasificación Sugerida: Riesgo de Cumplimiento / Reputacional.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO.

Tenga en cuenta, que el informe definitivo sale con el plan de mejoramiento formulado y una propuesta de la OCI.

Se adjunta formato FT-COIN-008, con la FORMULACIÓN del plan de mejoramiento, la cual es un resumen de la auditoría y es competencia de la OCI; en cuanto a la parte de DEFINICIÓN la OCI propone la misma recomendación, sin embargo, el proceso auditado debe redactarla y acomodarla que le apunte a la recomendación de la OCI. Se debe otorgar al proceso auditado, un plazo máximo de hasta 5 días hábiles para su trámite respectivo.

Tenga en cuenta los siguientes aspectos legales y algunos lineamientos antes de diligenciar el formato adjunto.

NORMAS:

- El artículo 4 Ley 87 /93, establece que la responsabilidad de sus directivos "g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno "
- El artículo 12. Establece como función de la OCI, k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas
- Conceto DAFP 391261 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública, orientado sobre el rol con entes externos, establece: que en relación con el plan de mejoramiento el Jefe de Control Interno debe: Acompañar a cada área en la formulación adecuada, rigurosa y con enfoque estratégico de las acciones de mejora (rol de prevención, resultante de trabajos de auditoria), entonces como valor agregado la OCI lo toma internamente, ya que es compatible con la Ley.

RECOMENDACIONES Y ORIENTACIONES:

- Lea el INSTRUCTIVO del formato, en la parde FORMULACION Y DEFINICION. Va en una hoja del archivo Excel del formato FT_COIN_008.
- Se debe revisar y definir la parte de DEFINICION, la cual lleva una propuesta de la OCI y tenga en cuenta como referencia la parte de FORMULACION, la cual es de competencia de la OCI, siendo inobservable.
- La acción de mejoramiento debe atacar cada causa posible y por ende evitar el hallazgo se repita. Un hallazgo puede tener más de una acción de mejoramiento.
- Fije acciones de mejoramiento acordes con las recomendaciones del informe de auditoría.
- Las acciones de mejoramiento de tipo CORRECTIVO, se debe ejecutar, ya que provienen de la materialización de un riesgo.
- Cuando la acción la puede realizar en forma DIRECTA el proceso auditado, tiene un plazo de 1 a 3 meses; cuando es COMPARTIDA, por qué dependen de otro proceso, se otorga de 1 a máximo 6 meses y cuando la acción es de tipo INSTITUCIONAL, conlleva un plazo de 1 a 12 meses, como máximo.
- Las evidencias deben apuntar en forme definitiva e implicar demostrar su gestión de la acción correctiva, siendo eficaces y eficientes. Son tangibles generalmente y deben ser explicadas en la siguiente columna.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE HERNANDO PEDRAZA VARGAS
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Martha Rocio Yanquen Parra – Profesional Especializada